



México, Distrito Federal, a diecinueve de enero de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1407/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 4 de diciembre de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponden el número de folio 0002700270415, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información**

"Entrega por internet en el INFOMEX" (sic).

**Descripción clara de la solicitud de información**

"1. INFORME EL NÚMERO DE OFICIO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2015 REMITIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD Y CUENTA PÚBLICA DE LA PGR A LA TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL MEDIANTE EL CUAL REMITE FACTURAS Y ACTAS ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA RED CORPORATIVA; 2. SOLICITO COPIA DEL OFICIO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2015 REMITIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD Y CUENTA PÚBLICA DE LA PGR A LA TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL MEDIANTE EL CUAL REMITE FACTURAS Y ACTAS ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA RED CORPORATIVA 3. SOLICITO ME INFORME EL NÚMERO DE FACTURAS REMITIDAS ASÍ COMO SU NÚMERO DE FOLIO, EMITIDAS POR LA RED CORPORATIVO, S.A. DE C.V., POR EL DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD Y CUENTA PÚBLICA DE LA PGR A LA TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL 4. INFORME EL NÚMERO DE ACTAS ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA RED CORPORATIVO, S.A. DE C.V. REMITIDAS POR POR EL DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD Y CUENTA PÚBLICA DE LA PGR A LA TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL 5. SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS 17 FACTURAS Y 17 ACTAS ENTREGA RECEPCIÓN DE TRABAJOS REALIZADOS POR LA RED COPORATIVO, S.A. DE C.V. REMITIDAS POR PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES" (sic)

**Otros datos para facilitar su localización**

"ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de la República y a la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por comunicación electrónica de 7 de diciembre del 2015, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública manifestó a este Comité, que carece de facultades para atender lo solicitado, por lo que sugirió turnar el folio de cuenta al Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de la República, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

IV.- Que por oficio No. OIC/17/1005/2015 de 9 de diciembre de 2015, el Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de la República informó a este Comité, que de la búsqueda realizada en los archivos y registros electrónicos del área Responsabilidades y Auditoría Interna, localizó el procedimiento de responsabilidad administrativa No. 431/2015, el cual se encuentra clasificado como reservado por un periodo de 3 años, a partir del 17 de junio de 2015, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que se encuentra en trámite y no se ha dictado la resolución que corresponde.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción III, y 72 del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud que nos ocupa, se requiere la información que se reproduce en el Resultando I, de este fallo.

Al respecto, el Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de la República, atendiendo a lo señalado en el Resultando III, de esta determinación, indica que la información solicitada está integrada en el expediente No. 431/2015, mismo que se encuentra clasificado como reservado, por lo que no está en posibilidad de entregar la información solicitada en el folio que nos ocupa.

Lo anterior, en atención a que el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, en el expediente solicitado por el particular, se tramitó un procedimiento de responsabilidad administrativa, mismo que se encuentra en trámite y no se ha dictado la resolución que corresponde, por lo que, se ubica en el supuesto previsto en el artículo 14, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que prevé que se considerará como información reservada la que contenga los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

En tal virtud, aun cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege dicha información clasificándola como reservada cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

De igual forma, refuerza lo anterior el Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que disponen la reserva de la información relativa a las actuaciones, diligencias y constancias de los procedimientos administrativos de responsabilidades de los servidores públicos previstos en la legislación aplicable, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva; hipótesis en las que se ubica el expediente No. 431/2015, toda vez que como lo indica la unidad administrativa, aún no ha sido emitida la resolución administrativa que corresponde; en este sentido atendiendo a las circunstancias que tienen lugar en el marco de la Administración Pública Federal, la experiencia que el ejercicio de las funciones aporta al desarrollo de las actividades cotidianas de las unidades administrativas de esta Secretaría, pero sobre todo, el interés del Estado en que se sancionen los actos contrarios al marco jurídico cuando se acredite la conducta irregular, y desde luego, actuando en el marco de la legalidad prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es que se estableció el periodo de reserva, por lo que no es posible proporcionar el expediente solicitado.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información confirma la reserva comunicada por el Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de la República, respecto a la información contenida en el expediente No. 431/2015 requerido en el folio que nos ocupa.



de conformidad con el artículo 14, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así las cosas, es de destacar que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se confirma la reserva de la información requerida por el peticionario en el folio que nos ocupa, comunicada por el Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de la República, en los términos precisados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jorge Pablo Buttanda Calderón, Director de Gestión y Enlace, como suplente del Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Javier Delgado Parra  
Jorge Pablo Buttanda Calderón  
Roberto Carlos Corral Veale  
\*Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez.  
Revisó: Lic. Euliana Olvera Cruz.

